



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5188

Esta ley se sancionó y promulgó el día 19 de octubre de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.348, del 27 de octubre de 1977.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- A partir del 1° de julio del año en curso, facúltase a la Delegación de la Dirección General de Rentas que funciona en la Capital Federal en dependencias de la Representación Legal del Gobernador de la Provincia, a retener hasta el 0,5% (medio por ciento) del total recaudado por tributos, multas y recargos percibidos a través de dicha Delegación, a computarse en relación al neto de afectaciones, con destino a atender las erogaciones que deba realizar la Casa de Salta, con excepción de los rubros “Gastos en Personal” y “Transferencias Corrientes”, con cargo de oportuna rendición de cuentas de su inversión.

Art. 2°.- El monto de la retención expresada en el artículo 1° de la presente ley, no podrá exceder al total de créditos disponibles de la Jurisdicción 1 – Unidad de Organización 2 – Casa de Salta, en los rubros “Bienes de Consumo”, “Servicios” y “Bienes de Capital”. Cubierto ese total no procederá la retención.

Art. 3°.- La ejecución de las erogaciones a financiarse con los recursos a que hace referencia el artículo 1° de la presente, se efectuará conforme a las prescripciones de la Ley de Contabilidad y Régimen de Compras y Suministros vigentes, y con imputación a las partidas indicadas en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 4°.- Contaduría General de la Provincia, reglamentará la aplicación y rendición de los recursos y fondos cuya inversión se autoriza por la presente ley.

Art. 5°.- Derógase el artículo 6° del Decreto N° 240/75.

Art. 6°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Coll – Ing. Sosa – Davids – Alvarado